

1.466

SEXTA REGION MILITAR

38

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

873

JUZGADO MILITAR N.º I. AÑO DE 1939.

~~N.º Auditoria n.º 189-40~~

A Sumarísimo Vigencia n.º 3.230-40
~~PREVIAS NO 2030/39~~

INSTRUIDAS contra NEMESIO DE ANDRES BERNARDOS

9-4-43

Dieron principio estas actuaciones el día 9 de Diciembre de 1939.

El encuentro en la Casca de Onfaueta

419
20.240
1194
14-6-40

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO
Tribunal Permanente Justicia Militar de Guipuzcoa
SUMARISIMOS DE LEGENDA
N.º 3.230-2.084
Fecha 15 Mayo 1940

AUDITORIA DE GUERRA DE BILBAO
PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS
N.º 1995
Fecha 17

JUEZ INSTRUCTOR
EL COMANDANTE DE CABALLERIA
PABLO DIAZ DANOBERTIA.

SECRETARIO
EL SOLDADO DE INFANTERIA
LUIS GREGORIO MOLINA.

Presidente:
 Sr. Sanchez de Molina.
Vocales:
 Luis Aizpurua.
 Matias Fernández.
 Agustin del Prado.
Vocal ponente:
 Manuel Macicior.

SENTENCIA.—En la Plaza de SAN SEBASTIAN.
 a 4 de Junio de 1930. Año

~~Reunido~~ — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número
 para ver y fallar la causa número 3.230 que por
 el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra
 el procesado Nemesio de Andrés Bernardos.

1º RESULTANDO: Que el procesado Nemesio de Andrés Bernardos, nacido el 13 de diciembre de 1896 en Aragonese (Segovia); de buena conducta profesional y privada, sin ideología política conocida; el 18 de julio del 36 era carabinero adscrito a la Comandancia de Guipúzcoa, 2ª Compañía, y era Comandante del Puesto de Zumárraga; al estallar el Movimiento Nacional quedó al servicio de la rebelión, fué ascendido por méritos en campaña a Cabo y propuesto para Sargento; estuvo operando en el sector de Elorrio en el Batallón Guipuzcoa con el grado de Capitán; desde Gijón evacuó a Francia pasando nuevamente a zona roja, en la que fué a petición propia, confirmado en su empleo de Capitán; al derrumbamiento del Frente catalán pasó a Francia, hasta que el 31 de Agosto del treinta y nueve ingresó voluntariamente en España presentándose a las autoridades. El procesado favoreció en diversos tiempos y lugares a muchas personas de derechas, con algunas de las cuales se manifestó afecto al Movimiento Nacional y antimarxista. HECHOS PROBADOS.

2º RESULTANDO.— Que por el Fiscal en el acto de la vista se calificaron los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias y se pidió para el procesado la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, y por la Defensa se interesó la libre absolucion.

1º CONSIDERANDO. Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar, previsto y penado por el párrafo primero del artículo 240 del C. de J.M.

2º CONSIDERANDO. Que de conformidad con los artículos 174 del C. de J.M. y 3º y nº 1º del 14 del Penal Comun el procesado participo como autor del delito consumado dicho.

3º CONSIDERANDO. Que no concurren en el caso circunstancias modificati-

vas de la responsabilidad criminal por lo que de conformidad con los artículos 172 y 173 del C. de J.M. procede imponer al procesado la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

4º CONSIDERANDO. Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente siendo de aplicar al caso la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los bandos declarativos del estado de guerra y los códigos y Ley citados y la O. de 25 de Enero de 1940.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado NEMESIO DE ANDRÉS BERNARDOS, como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito consumado de auxilio a la rebelión militar sin circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a la accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena y además a la de expulsión del Cuerpo de Carabineros con la pérdida de todos los derechos adquiridos en el; siéndole de abono en su totalidad la prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa. En cuanto a responsabilidades civiles una vez que esta sentencia se a firma librese testimonio de la misma al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

El Consejo de Guerra propone la conmutación de la pena a que ha sido condenado el procesado por la de seis años y un día como comprendido en el nº 4 del grupo V. de los anexos de la O. de 25 de Enero de 1940.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.



S. de Melin
Juis Texeira

Martín

Agustín del Rosal
Martín

DILIGENC



67

RES

Excmo. Señor.

DON NEMESIO ANDRES BERNARDOS, Carabinero retirado con residencia en esta localidad calle Tejeria numero 8 6º y con car net de identidad numero 15.038.174, a V.E. respetuosamente expone:

Que en 4 de junio de 1940, se vió en la plaza de San Sebastian, el Consejo de Guerra seguido al interesado en procemiento superisimo de urgencia numero 3830, en el que se le concedó al recurrente a la pena de 12 años y un dia de reclusión menor y se proponia la conmutación de dicha pena por la de seis años y un dia, siendo aprobada dicha sentencia y propuesta por el Auditor de guerra el 10 de agosto del mismo año 1940.

Que el recurrente se considera comprendido en el Decreto Ley de amnistia de 30 de julio de 1976 en su articulo 1º apartado 2º, por lo que ruega a V.E. tenga a bien concederle los beneficios del citado Decreto-Ley de Amnistia, asi como los benericios que otorga el articuli 8º del mismo Decret para la aplicacación de la Ley de Retiros de 13 de diciembre de 1943.

Gracia que espera a canzar de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

San Sebastian 30 de septiembre de 1976

Nemesio de Andrés

Sr. Capitan General de la sexta Region Militar. BURGOS.